

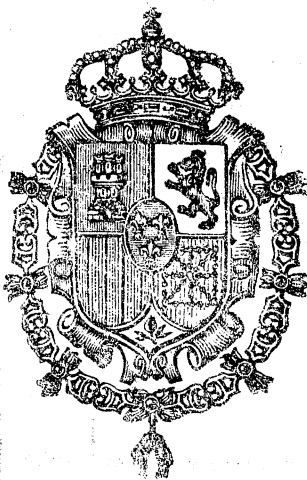
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco Luis Clauss, súbdito alemán, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con la propuesta de esa Junta sobre modificación del art. 7.º de la instrucción dictada por Real orden de 20 de Febrero de 1891 para pago de abonarés, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que el mencionado artículo quede modificado en la forma siguiente:

«Art. 7.º Al final de cada relación se hará constar que los créditos que comprende son legítimos, cuya diligencia será autorizada por el Jefe del Negociado de conversión de la Inspección de la Caja general de Ultramar, ó por un funcionario de la Comisión liquidadora que reside en Aranjuez, según que se trate de cuerpos vivos ó de cuerpos disueltos, con el V.º B.º en ambos casos del Inspector general.»

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1893.

ANTONIO MAURA

Sr. Presidente de la Junta Superior de la Deuda de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERIA

#### COMISARÍA REGIA

Cuenta correspondiente á veintitrés días de Septiembre de 1893, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCION PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1893.—Septiembre 1.º—Importe total del Debe en 31 de Agosto último, según la cuenta publicada en la GACETA del 6 de Septiembre.. 4.161.503'49

##### Capítulo segundo.

Cantidades abonadas á la Comisaría Regia durante los días á que esta cuenta se refiere.

1893.—Septiembre 1.º—Ingresado en la Administración de Consuegra como diferencia entre lo que corresponde percibir á algunos damnificados, según la propuesta de la Junta de socorros y la suma que tenían percibida del anticipo reintegrable..... 11.005'84  
Idem 14.—Ingresado en ídem por idéntico concepto..... 298'30

TOTAL del Debe..... 4.172.807'63

#### SECCION SEGUNDA

##### HABER

##### Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Agosto último, según cuenta publicada en la GACETA de 6 de Septiembre de 1893..... 2.092.203'19

##### Capítulo segundo.

Gastos formalizados en los días á que la presente cuenta se refiere.

##### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1893.—Septiembre 18.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 995..... 145'84  
Idem 19.—Idem con adeudo á «Personal del servicio general», según recibo y libramiento núm. 1.018..... 150

##### ADICIONAL ÚNICO

Anticipaciones al Gobierno reintegrables en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre de 1893.

1893.—Septiembre 21.—Satisfecho al Ayuntamiento de Romeral mediante Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de este mes, y según recibo expedido en

esta fecha por el representante de dicha Corporación..	6.000	
Idem 23.—Idem al de La Guardia en virtud de Real orden de 23 y según recibo facilitado por el representante de dicha Corporación.....	5.000	11.295'84

#### ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1893.—Septiembre 18.—Pagado con adeudo á la cuenta de «Encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma», según recibo y libramiento número 994..... 11.985'77  
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 996..... 35  
Idem 19.—Idem por «Personal de Consuegra», según recibo y libramiento núm. 1.017... 1.006'59

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Agosto último.

1893.—Septiembre 18.—Satisfecho con aplicación al concepto de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento núm. 1.009..... 3.015'35  
Idem 18.—Idem por «Vales para reparación de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 1.010... 1.875  
Idem 18.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo», según justificantes y libramiento número 1.011..... 283'50  
Idem 18.—Idem por «Alumbrado público en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.012..... 217'40  
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 1.013..... 69'75  
Idem 18.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.014... 51  
Idem 19.—Idem por «Auxilios en Consuegra, á consecuencia de propuesta de la Junta, en la que la misma englobó las pérdidas de los labradores y las pérdidas de muebles y efectos, según justificantes y libramiento núm. 1.015... 107.578'53  
Idem 19.—Idem por «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 1016. 8.029'60

#### ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1893.—Septiembre 18.—Pagado con aplicación á la cuenta de «Gastos de material de Almería», según recibo y libramiento núm. 997..... 20

	Pesetas.
<i>Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Agosto último.</i>	
1893.—Septiembre 18.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según recibos y libramiento núm. 998.....	10.005'73
Idem 18.—Idem en Cuevas con cargo á «Auxilios á labradores de la provincia de Almería», según recibo y libramiento núm. 999.....	6.820'79
Idem 18.—Idem por «Personal de Almería», según nómina y libramiento núm. 1.000....	2.384'25
Idem 18.—Idem por «Vales para reparación de casas en Almería», según relación y libramiento núm. 1.001.....	180
Idem 18.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.002.....	123'87
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.003.....	35'80
Idem 18.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según recibo y libramiento número 1.004.....	5
<i>Obligaciones formalizadas á la citada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Septiembre actual.</i>	
1893.—Septiembre 18.—Pagado con aplicación á la cuenta de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según recibos y libramiento núm. 1.005.....	6.067'20
Idem 18.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.006.....	108
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibo y libramiento número 1.007.....	31'65
Idem 18.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según recibo y libramiento número 1.008.....	12'20
	25.794'78
<b>TOTAL gastado y formalizado.....</b>	<b>2.263.441'30</b>

**Capítulo tercero.**

*Existencias.*

En el Banco de España, Madrid.....	1.568.548'88
En la Sucursal del id., en Toledo.....	77.769'40
En la id. del id., en Almería ..	158.659'64
En poder del habilitado central.	4.087'70
En id. del id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Consuegra.....	46.255'22
En id. de la id. de Almería (á formalizar).....	45.395'43
En id. de los Sres. Spencer y Roda, de Almería, provisión de fondos para giros á los pueblos de la provincia.....	3.481'06
	1.909.366'33
<b>TOTAL del Haber.....</b>	<b>4.172.807'63</b>

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—V. G. Sancho.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

Cuenta especial de anticipos hechos al Gobierno conforme á lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre, la cual figura en la cuenta general como artículo adicional único de la Administración central.

	Pesetas.
1893.—Septiembre 21.—Satisfecho al Ayuntamiento de Romeral mediante Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de este mes, y según recibo expedido en esta fecha por el representante de dicha Corporación.....	6.000
Idem 23.—Idem al de La Guardia en virtud de Real orden de 23, y según recibo facilitado por el representante de dicha Corporación.....	5.000
	11.000

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—V. G. Sancho.—Conforme.—El Interventor, A. de Llaguno.

*Gastos sufragados con los fondos de la Suscripción Nacional, según las cuentas publicadas hasta la fecha.*

	Pesetas.
Cantidades gastadas en la Administración de Consuegra.	
Reparación del camino de Consuegra á Madridejos y encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra.....	198.699'15

	Pesetas.
<i>NOTA. La terminación de este encauzamiento se subastó y contrató en 5 de Junio de 1893, á razón de 294.238'14 pesetas.</i>	
Adquisición de terrenos para dicho encauzamiento.....	161.119'54
Limpieza y saneamiento de las calles de Consuegra.....	18.931'89
Construcción de albergues provisionales.....	11.408'78
Vales de reconstrucción de casas en Consuegra.....	433.262'10
<i>NOTA. Auxiliadas con vale 303 casas.</i>	
Vales para reparación de casas en Consuegra.....	92.842'21
<i>NOTA. Auxiliadas con vale 201 casas.</i>	
Auxilios en metálico en Consuegra que se descomponen de la manera siguiente:	
Anticipo reintegrable á los labradores.....	43.564
Entregado al Ayuntamiento para pago de contribuciones y atrasos.....	40.321'79
Al Ayuntamiento para alumbrado público.....	1.719'90
Auxilios en metálico á varios..	7.839'17
Auxilios en metálico á consecuencia de propuesta remitida por la Junta, la cual comprende, sin distinción, las pérdidas de todas clases....	107.578'53
Hospital de Consuegra.....	13.049'88
<i>NOTA. Se abrió pocos días después de la inundación; cerrado el 15 de Marzo de 1892.</i>	
Personal facultativo y administrativo de Consuegra.....	92.380'27
Gastos de material, movimiento de personal, conducción de fondos y honorarios de la Guardia civil.....	16.873'91
<b>TOTAL gastado en la villa de Consuegra....</b>	<b>1.244.591'12</b>

	Pesetas.
<i>Cantidades gastadas en distintos pueblos de las provincias de Toledo y Ciudad Real.</i>	
Vales de reconstrucción ó reparación de casas en Puerto Lápiche, Camuñas, Yébenes, Madridejos, Turieque, Urda, Villanueva de Bogas, Mora y Fuente el Fresno....	17.825'89
<i>NOTA. Auxiliadas con vale 182 casas.</i>	
Auxilios en metálico á varios pueblos.....	83.333'11
Obras de defensa y recomposición de caminos, auxiliadas por la Comisaría á petición de los mismos pueblos, con el importe de lo que les había correspondido en concepto de socorro á labradores en Mora, Tembleque y Villanueva de Bogas.....	15.763'17
Reconstrucción de un puente en Madridejos (terminada la obra, aunque no formalizado su pago total).....	6.085'08
Lavadero de Arenas de San Juan (terminado).....	3.764'89
Malecones de defensa de Tembleque (terminados dos)....	3.184'50
Idem id. de Villafranca de los Caballeros (terminado).....	7.551'63
Varias obras en Camuñas.....	2.591'70
	140.099'97
<b>TOTAL gastado en la Administración de Consuegra.....</b>	<b>1.384.691'09</b>

	Pesetas.
<i>Cantidades gastadas en Almería.</i>	
Limpieza de las ramblas de Almería, obras provisionales de defensa y estudio de la desviación de las ramblas.....	18.695'29
Adquisición de terrenos para dichas obras.....	16.222'92
<i>NOTA. El proyecto de desviación de las ramblas ha sido aprobado de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; incoado el expediente de expropiación de los terrenos que ha de ocupar el cauce nuevo, se han adquirido algunos, cuyo pago está únicamente detenido por el examen de la titulación.</i>	
Escuelas de Almería (terminadas) en la barriada construída por la prensa asociada en el barrio de la Misericordia..	9.693'24
Defensa de la taza ó toma de aguas del río Andarax para el abastecimiento de Almería.	5.000
Vales de reconstrucción ó de reparación de casas en Almería.....	54.611'82
<i>NOTA. Auxiliadas con vale 295 casas.</i>	
Auxilios en metálico en Almería.....	35.915'45
Entregado al Ayuntamiento en 1891 para el arreglo de calles.	20.000
Personal facultativo y administrativo de Almería.....	48.761'62
Gastos de material, movimiento de personal y conducción de fondos.....	9.552'15
<b>TOTAL gastado en la ciudad de Almería....</b>	<b>218.452'49</b>

	Pesetas.
<i>Cantidades gastadas en varios pueblos de la provincia de Almería.</i>	
Muro de defensa de Adra (terminado).....	53.064'71
Muro de defensa de Albóx (terminado).....	92.030'68
Obra de defensa, obras hidráulicas ó de recomposición de caminos, auxiliadas por la Comisaría á petición de los pueblos, con los fondos que les habrán correspondido en concepto de socorro á los labradores en Paterna, Santa Cruz, Alboloduy, Alhabia, Tahal, María, Darrical, Fondón, Bayarcal, Abia, Cuevas y Vélez Blanco (terminadas ó en curso de ejecución)....	53.263'65
Terrenos adquiridos en Albóx y expropiaciones.....	15.639'05
Vales de reconstrucción ó de reparación de casas en Albóx.	34.644'20
<i>NOTA. Auxiliadas con vale 27 casas.</i>	
Auxilios en metálico á varios pueblos de la provincia de Almería.....	199.301'14
<b>TOTAL gastado en los pueblos....</b>	<b>447.943'43</b>
<b>TOTAL gastado en la Administración de Almería..</b>	<b>666.395'92</b>
Socorros en metálico en la provincia de Valencia.....	50.000
Personal del servicio agrícola (terminado ya).....	27.455
Idem facultativo y administrativo de la Administración Central.....	39.767'41
Gastos de material, movimiento de personal y devolución de depósitos de fianzas.....	29.450'10
Devolución de cantidades ingresadas por duplicado en la Suscripción Nacional.....	12.157'04
Cantidad anticipada al Gobierno, reintegrable por el mismo, en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre de 1893.....	11.000
	169.829'55
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.220.916'56</b>

*NOTA. Figurando en el Haber de las cuentas mensuales el importe íntegro de los pagos formalizados, y comprendiendo el precedente resumen general el líquido de los pagos ejecutados, hay diferencia entre el total Data de la cuenta relativa á los veintitrés primeros días del mes actual y el importe líquido de dicho resumen, una diferencia de pesetas 42.524'74, que representa el importe de reintegros, cuyo ingreso ha minorado en igual suma la cuantía de los pagos liquidados.*

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Comisario Regio, V. G. Sancho.—Conforme.—El Interventor, A. de Llaguno.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Subsecretaría.*

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.*

D. Joaquín Delgado Flor, soldado; se le confiere el destino de Portero mozo de la Administración Depositaria de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 550 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del propio mes.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Subsecretaría.*

De los partes recibidos en este Ministerio desde el día 25 hasta hoy á las doce del día, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la provincia de Vizcaya:

PUNTOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Abando.....	3	»	»
Baracaldo.....	14	6	De ellas cuatro de días anteriores.
Bilbao.....	7	5	De días anteriores.
Ciérvana.....	3	»	»
Deusto.....	»	1	De días anteriores.
Erandio.....	3	»	»
Gamiz.....	1	»	»
Lejona.....	1	»	»
Las Arenas.....	1	»	»
San Salvador.....	2	»	»
Santurce.....	1	»	»
Sestao.....	»	1	De días anteriores.
<b>TOTAL.....</b>	<b>36</b>	<b>13</b>	

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	Ronda de Valencia, 10...	>	18	Varón...	.....	.....	.....	Amparo, 77.....	>
2	Idem....	53	Casado..	Tuberculosis.....	Montserrat, 9.....	>	19	Hembra..	1	P.....	Fiebre tifoidea....	Luna, 17.....	>
3	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 8.....	>	20	Idem....	28	Casada..	Fiebre puerperal..	Villanueva, 23.....	>
4	Idem....	64	Idem....	Insuficiencia mi- tral.....	Palma, 25.....	>	21	Idem....	35	Idem....	Hemoptisis.....	Cisne, 3.....	>
5	Idem....	4	P.....	Bronquitis.....	Toledo, 96.....	>	22	Idem....	24	Idem....	Metrorragia.....	Carretera de Castilla, nú- mero, 4.....	>
6	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Torrijos, 10.....	>	23	Idem....	1	P.....	Dentición.....	San Juan, 55.....	>
7	Idem....	23	Soltero..	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....	84	Viuda...	Pneumonía.....	Almirante, 10.....	>
8	Idem....	54	Casado..	Pulmonía.....	Idem.....	>	25	Idem....	1	P.....	Idem.....	Fúcar, 12.....	>
9	Idem....	76	Viudo...	Catarro (1).....	Limón, 20.....	>	26	Idem....	37	Casada..	Peritonitis.....	San Bartolomé, 13.....	>
10	Idem....	68	Idem....	Enfisema (1).....	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	51	Viuda...	Hepatitis.....	Don Felipe, 4.....	>
11	Idem....	55	Idem....	Nefritis.....	Valencia, 30.....	>	28	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso...	Mira el Sol, 12.....	>
12	Idem....	70	Idem....	Mielitis.....	Carbón, 8.....	>	29	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Pelayo, 60.....	>
13	Idem....	66	Soltero..	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....	8 d.	P.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 10.....	>
14	Idem....	59	Casado..	Meningitis.....	Pacífico, 21.....	>	31	Idem....	15 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
15	Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Amparo, 86.....	>	32	Idem....	7 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
16	Idem....	36	Casado..	Úlcera (1).....	Mendizabal, 62.....	>	33	Idem....	6	P.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 141.....	>
17	Idem....	Feto..	.....	.....	C.ª los Desamparados, 13.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	2	>	2
Otras infecciosas.....	>	2	2
Aparatos. { Circulatorio.....	1	2	3
{ Respiratorio.....	6	3	9
{ Gástrico.....	1	2	2
{ Génito-urinario.....	1	>	1
{ Cerebro espinal.....	4	5	9
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	1	4
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>33</b>

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	56	Casado..	Carcinoma (1)....	Callejón de Tudescos, 6..	>	13	Hembra..	32	Casada..	Fiebre puerperal..	Cost.ª de San Andrés, 6..	>
2	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Carnero, 9.....	>	14	Idem....	3	P.....	Crup.....	Toledo, 125.....	>
3	Idem....	53	Casado..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	>	15	Idem....	2	P.....	Dentición.....	Serrano, 96.....	>
4	Idem....	45	Idem....	Catarro pulmonar.	B. Gutiérrez, 3.....	>	16	Idem....	1	P.....	Angina (1).....	P.º de San Vicente, 26...	>
5	Idem....	68	Idem....	Peritonitis.....	Don Martín, 19.....	>	17	Idem....	68	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	>
6	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Galileo, 19.....	>	18	Idem....	42	Casada..	Pulmonía.....	G.ª Cuatro Caminos, 1...	>
7	Idem....	8 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	19	Idem....	54	Viuda...	Pneumonía.....	Minas, 13.....	>
8	Idem....	1	P.....	Catarro intestinal.	Tarragona, 12.....	>	20	Idem....	39	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	5 d.	P.....	Hepatitis.....	Carretera de Extremadu- ra, 32.....	>	21	Idem....	6 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
10	Idem....	6 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	22	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 104.....	>
11	Idem....	4	P.....	Encefalitis.....	Tribuleta, 7.....	>	23	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	M. de Riscal, 21.....	>
12	Idem....	59	Casado..	Parenquimatosa (1)	Doctor Fourquet, 6.....	>	24	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Quiñones, 5.....	>
							25	Idem....	11	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>

Resumen:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	>	>	>
Otras infecciosas.....	1	2	3
Aparatos. { Circulatorio.....	>	>	>
{ Respiratorio.....	3	6	9
{ Gástrico.....	5	>	5
{ Génito-urinario.....	>	>	>
{ Cerebro-espinal.....	2	5	7
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	1	>	1
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>25</b>

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.



**MINISTERIO DE FOMENTO**

**PARTIDO JUDICIAL DE SEQUEROS**

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden .....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1882.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Aveses.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
55			218	Nava de Francia..	Al Municipio de dicho término.	Rasas, Rasos y Rodillos.	N. monte público denominado Rocitas, Plantío y Ladera y término municipal de Cereceda; E. término municipal de Cereceda; S. término municipal de San Martín del Castañar y monte denominado Dehesa, y O. terrenos labrados de particulares y monte público denominado Rocitas, Plantío y Ladera.....	204	21	24	183	Quercus toza (Bosch.) Roble.....	El dominio útil pertenece á los 18 pueblos que constituyen la mancomunidad del Condado de Miranda.
56			219	Idem.....	Idem.....	Rocitas, Plantío y Ladera.....	N. término municipal de El Cabaco; E. monte público denominado Rasas, Rasos y Rodillos y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. monte público denominado Gorgollón.....	149	19	78	129	Idem.....	Idem id.
57			224	Navarredonda de la Rinconada..	Idem.....	Cotorro (El).....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y monte público denominado La Dehesa.....	26			26	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado La Dehesa, de Navarredonda de la Rinconada.
58			222	Idem.....	Idem.....	Dehesa (La).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares y monte público denominado El Cotorro; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	120			120	Idem.....	
59			223	Idem.....	Idem.....	Sierra Mayor.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Escorial de la Sierra; S. términos municipales de la Bastida y de Valero, y O. término municipal de la Rinconada.....	740	56	50	684	Idem.....	
60			225	Pineda.....	A los 18 pueblos que constituyen la mancomunidad del Condado de Miranda.....	Dehesita y Gamonital.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	14		24	14	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Los Palacios, de Pinedas.
61			226	Idem.....	Idem.....	Palacios (Los), Vega (La) y Rincón (El).....	N. camino de Miranda á Pinedas y terrenos labrados de particulares; E. y S. terrenos montuosos de particulares, y O. río Alabón.....	119		27	119	Idem.....	
62			226	Idem.....	Idem.....	San Gusín.....	N. río de San Agustín; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares mediante el camino de Pinedas á Molinillo.	23			23	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Los Palacios, de Pinedas.
63			229	Rinconada (La)...	Al pueblo de Ventas de Gariel, de dicho Municipio....	Dehesa (La).....	N. término municipal de Tejeda; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. monte público denominado Sierra Mayor, y O. término municipal de Aldeanueva de la Sierra.....	59			59	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Sierra Mayor, de la Rinconada.
64			228	Idem.....	Al Municipio de dicho pueblo..	Dehesa (La).....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	33			33	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Sierra Mayor, de la Rinconada.
65			227	Idem.....	Idem.....	Sierra Mayor.....	N. monte público denominado Dehesa (La) y terreno montuoso de particular; E. terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Navarredonda de la Rinconada, y O. términos municipales de Aldeanueva de la Sierra y de la Bastida.....	632	3	10	629	Idem.....	
66			230	San Esteban de la Sierra.....	Al Municipio de dicho término.	Baldío.....	N. término municipal de Tornadizo; E. término municipal de los Santos; S. términos municipales de Valdefuentes y de Cristóbal, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Tornadizo.....	993	22	80	970	Idem.....	
67			269	San Martín del Castañar.....	Idem.....	Dehesa de Santa Lucía..	N. camino de Arroyomuerto á San Martín y término municipal de Arroyomuerto; E. terrenos labrados de particulares y camino de Salamanca á Sequeros; S. terrenos labrados de particulares y camino de las Casas, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares y arroyo de la Boza.....	77			77	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Mata de la Corona, de San Martín del Castañar.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 24 del actual.

**Junta de Obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid.**

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón semestral número 8 de las obligaciones hipotecarias, primera serie, de la nueva Bolsa, números 1 a 2.500, podrá presentarse desde dicho día en la Secretaría de la Junta, planta baja de la derecha del nuevo edificio, de una a tres la tarde, todos los días laborables para su reconocimiento y pago bajo facturas que se facilitarán por la misma.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Fernández de Heredia.—El Secretario, José Luis Colom. X—495

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Jaén.**

*Obras públicas.—Conservación de carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1892-93 de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición; este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de camizos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 25 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Julián de Morés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 25 de Septiembre de 1893 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1892 á 93 de la carretera de..... á....., en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

*Nota de las carreteras.*

Carretera de la estación de Baeza á Albánder; presupuesto, 4.470'28 pesetas.  
Idem de Torreperogil á Huescar; idem, 7.931'22 idem.  
Idem de Puente de Calandra á Belerda; idem, 4.992'07 idem. 470—S

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada La Higuera, que se cala en aguas del distrito de Moguer (Huelva), bajo el tipo de 126 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil, y en la forma que se preña en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó las sucursales de provincias, la cantidad de 25 pesetas 20 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

San Fernando 23 de Septiembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos. 471—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Figueira.—Mannel Pena, Puertas, 3.

Valencia.—Antonio Ordóñez, Cañizares, 3.

Sevilla.—Cipriano Santos, Infantas, 1.  
Jadraque.—Francisco Gómez, Hortaleza, 140.  
París.—Ayucar.  
Granada.—Enrique Aparicio, Paz, 13.  
Barcelona.—Manuel Gil, San Juan.  
Consuegra.—Matilde Alvarez, Santiago, 2.  
Torrijos.—Juan González, plaza Callao, 7.  
Sevilla.—Conrad, Sevilla, 17.  
Humanes.—Leandro Martínez, Aguilar, 10.  
Coruña.—Menciano.

ESTE

Barcelona.—Daniel Moraza, Almirante, 14.  
Valladolid.—José Sierra, Serrano, 8.  
Ávila. F.—José Bleza, Génova, 26.  
Escorial.—Castro, Salesas, 12, primero.

NORTE

Barcelona.—Patrocino Alvarez, Fernando el Santo.

NOROESTE

Teruel.—Favila Cuesta, San Bernardino, 30.

SUR

Coruña.—Pepe, Esperanza, 12, bajo.  
Navia.—Juan Alvarez, calle de la Fe.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles y efectos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 36 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Septiembre de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles y efectos para el Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma). 472—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el suministro de los artículos de ferretería, necesarios hasta 30 de Junio de 1897 en diferentes servicios municipales, bajo las mismas condiciones, tipos y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1893, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el suministro de menestra y utensilio necesario hasta 30 de Junio de 1894 en los dos Asilos de San Bernardino establecidos en Alcalá de Henares, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 3 del actual y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Octubre de 1893, á las tres y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el suministro del ladrillo, teja y baldosa necesario hasta 30 de Junio de 1897 en diferentes servicios municipales, bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1893, á las dos y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial,

Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**SAN SEBASTIAN**

D. Faustino Oneca y Arigita, Presidente accidental de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo al procesado Claudio Alcalde y Marcos, hijo de Dámaso y de Damiana, natural de Puebla de Beleña, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, vecino de esta ciudad, de edad de treinta y seis años, casado con María Ruiz jornalero, con instrucción, que reúne las señas particulares siguientes: estatura un metro 61 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 25, ojos negros, pelo negro, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, y se halla hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y captura del procesado referido, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 23 de Agosto de 1893.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., José María Alonso.

J—5916

**Juzgado de primera instancia.**

**HUESCA**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José María Ozcáriz, en causa que se instruye sobre abusos, tiene acordado que D. Juan Turner, vecino que fué de esta capital y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Huesca 23 de Agosto de 1893.—El Escribano, Pascual Querol. J—5873

**JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL**

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Campos Fernández, de veintiocho á treinta años, soltero, grueso, moreno, con poca barba, bien portado, jornalero de campo, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del citado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que preste inquisitiva en el sumario que contra él instruye por hurto de un burro; apercibido que en otro caso se acordará contra él lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Agosto de 1893.—José Vera.—Eduardo Ballesteros. J—5933

**JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO**

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Coronil Carrasco, hijo de Fernando y Ana, natural y vecino de Urique, soltero, del campo, de veintiséis años de edad, ojos pardos, pelo negro y color moreno, y de ignorado paradero, para que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado por virtud de la causa que en unión de otros se le ha seguido por el delito de hurto; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 21 de Agosto de 1893.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—5900

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en causa que se instruye por lesiones ocasionadas á Francisco Barrio Pulido el día 1.º del actual, en la Alameda de Fortun de Torre, se cito y llama al mismo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración con respecto al motivo de sus lesiones; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 22 de Agosto de 1893.—Por el señor Baro, Lorenzo González. J—5934

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cito, llama y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, á José Sedeño Merino, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Alcazina, partido de Alora, en la provincia de Málaga, de veintitún años de edad, soltero, arriero, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, y con una cicatriz en la frente, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó se pre-



ente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resulten en la causa c...

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares...

Jerez de la Frontera 2.ª de Agosto de 1893.—Manuel Bravo.—Por el Sr. Baro, Lorenzo González. J—5954

LA CAROLINA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida contra Emilio del Arco Martínez sobre incendio...

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Luisa Jiménez López, cuyas circunstancias se ignoran...

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresada procesada...

Dado en La Carolina á 23 de Agosto de 1893.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—5901

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Francisco Bañares Moix, esposo de Doña Dolores Griño y Caldero...

Dado en Lérida á 4 de Septiembre de 1893.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Demingo Sobrevals. X—496

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte...

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Díaz Cañabate.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—6351

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos promovidos por el Procurador Don José Arana y Morayta...

Los que suscribimos D. Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Gusdalmina, y D. Juan Rózpide y Beriz, individuos del Consejo de administración de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal...

Artículo 1.º Los acreedores y obligacionistas de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal aprueban íntegramente...

1.ª Todos los contratos celebrados anteriormente entre la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses y la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal queda desligada de todo compromiso...

desligada de todo compromiso con la Compañía Real respecto de las líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal...

2.ª Todas las cuentas pendientes entre las dos Compañías se declaran saldadas, y la Compañía Real portuguesa desligada de toda responsabilidad...

3.ª La Compañía Real de los caminos de hierro portugueses garantiza el pago, á partir del 1.º de Enero de 1893, de: (a) Veinte pesetas al año á cada una de las 5.057 obligaciones...

La Compañía Real de los caminos de hierro portugueses se ha comprometido también á garantizar:

(a) Veinte pesetas por año á 17.027 obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España...

(b) Los intereses y amortizaciones de 37.500 obligaciones de 500 pesetas ó francos, con 4 por 100 de interés anual...

(c) Diez pesetas ó francos al año á 76.751 obligaciones de la misma Compañía del Oeste.

La Compañía Real de los caminos de hierro portugueses afectará conjuntamente á la garantía prestada á las acciones y obligaciones de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal...

El pago de los intereses garantizados á las obligaciones de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y el del dividendo garantizado á sus acciones...

Art. 2.º Los acreedores y obligacionistas de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal aprueban íntegramente, sin ninguna limitación ni reserva...

Las principales bases del contrato propuesto por el Banco Internacional de París, en el concepto indicado, á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal...

1.ª La Sociedad de explotación de caminos de hierro españoles se obliga á facilitar á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal las cantidades necesarias hasta la suma de 1.500.000 pesetas...

2.ª La Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal podrá reembolsar en cualquier tiempo á la Sociedad de explotación de caminos de hierro españoles las cantidades que ésta le anticipe...

3.ª Durante los cincuenta años de explotación de las líneas de Madrid, Cáceres, Portugal por la Sociedad de explotación de caminos de hierro españoles, ésta tendrá derecho á una participación en los productos netos...

(a) No percibirá ninguna cantidad por ese concepto mientras los productos netos no sean suficientes para cubrir la anualidad de reintegro en cincuenta años...

(b) Cubiertas esas cantidades, la Sociedad de explotación percibirá el 10 por 100 de los productos netos de la explotación de las líneas de Madrid, Cáceres, Portugal.

(c) Su participación se elevará al 11 por 100, 12 por 100 y 15 por 100 de los productos netos de la explotación...

(d) Cuando los productos netos de la explotación sean suficientes para cubrir la anualidad de reintegro de la cuenta de anticipos, el servicio regular de intereses y de amortización de las 5.057 obligaciones de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal...

por 100 restante á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

4.ª En razón del interés considerable que tiene la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal en que se construya y abra pronto á la explotación la línea de Plasencia á Astorga...

5.ª La Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal se reserva la facultad de rescindir este contrato de explotación con la Sociedad de explotación de caminos de hierro españoles...

En este caso, y haga ó no uso la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal de la facultad de rescindir este contrato, no tendrá efecto la cesión del 50 por 100 del aumento de productos á que se refiere la base 4.ª

Art. 5.º Las 5.057 obligaciones de primera hipoteca pertenecientes á Municipios, que devengan 20 pesetas de interés al año y que están señaladas con los números 125.507 á 515, 125.521 á 546, 142.474 á 478, 133.666 á 715, 721 á 725, 139.198 á 202, 136.639 á 680, 686 á 715, 726 á 770, 776 á 845, 851 á 860, 866 á 985, 991 á 137.020, 137.026 á 130, 136 á 162, 138.093 á 97, 139.208 á 212, 142.055 á 609, 132 á 146, 137.539 á 556, 137.686 á 705, 711 á 796, 142.147 á 151, 134.096 á 115, 121 á 285, 291 á 342, 126.506 á 540, 546 á 575, 581 á 655, 661 á 685, 691 á 901, 138.048 á 52, 139.242 á 251, 137.557 á 622, 126.902 á 915, 921 á 924, 126.981 á 985, 991 á 127.050, 138.065 á 57, 139.168 á 172, 127.241 á 275, 127.358 á 365, 371 á 425, 127.469 á 476, 127.477 á 495, 501 á 585, 591 á 658, 139.292 á 296, 142.479 á 483, 134.748 á 775, 135.499 á 550, 556 á 570, 576 á 615, 621 á 635, 641 á 665, 142.152 á 161, 136.033 á 45, 51 á 90, 142.070 á 142.074, 136.091 á 195, 201 á 225, 139.119 y 120, 126 á 146, 342 á 345, y 351, 139.231, 128.550 á 555, 561 á 582, 142.162 á 165 y 171, 133.879 á 134.085, 134.091 á 95, 135.443 á 462, 137.623 á 674, 128.660 á 634, 135.726 á 825, 135.841 á 878, 142.080, 138.037 á 42, 128.085 á 735, 741 á 788, 128.789 á 798, 128.799 á 885, 891 á 845, 142.081 á 85, 137.211 á 230, 236 á 249, 128.946 á 129, 129.105, 111 á 140, 146 á 195, 139.297 á 301, 142.056 á 90, 133.627 á 675, 131.063 á 197, 131.198 á 220, 226 á 230, 134.466 á 480, 134.498 á 550, 556 á 569, 139.262 á 266, 139.156 y 157, 135.463 á 470, 139.946 á 970, 976 á 136.000, 136.006 á 32, 139.203 á 207, 139.277 á 281, 143.103 á 105, 137.981 á 993, 135.830 á 835, 142.106 á 109, 137.675 á 685, 139.100 á 118, 131.593 á 750, 756 á 785, 131.786 á 830, 131.912 á 132.000, 132.006 á 120, 126 á 280, 286 á 295, 301 á 565, 571 á 585, 591 á 639, 139.188 á 192, 142.110 á 114, 182 á 186, 142.484 á 493, 132.696 á 698, 133.844 á 878, 137.797 á 810, 816 á 825, 831 á 857, 139.213 á 217, 139.147 á 155, 139.218 á 230, 133.005 á 31, 134.729 á 747, 137.994 á 138.034, 133.032 á 224, 142.115 á 117 conservarán todos sus actuales derechos.

Los cupones vencidos de esas obligaciones serán satisfechos en metálico á su presentación, mientras no hayan prescrito, con arreglo á las condiciones de la emisión y á las disposiciones legales.

Art. 4.º Los cupones vencidos y no pagados de las restantes obligaciones de la Sociedad, quedan anulados y serán cortados de los títulos como si hubieran sido pagados. Sus portadores dan por condonado en favor de la Sociedad el importe de dichos cupones.

El pago de las 1.338 obligaciones de la Sociedad que resultaron amortizadas en los sorteos celebrados el 5 de Mayo de 1891 y el 9 de Julio de 1892, queda suspendido. Dichas obligaciones serán reembolsadas á la par por el orden de su extracción con las primeras cantidades que se destinen á amortizaciones...

Art. 5.º Las obligaciones de la Sociedad no pertenecientes á Municipios, conservarán su actual garantía hipotecaria, pero serán de producto variable. Tendrán derecho á prorrata al remanente de los productos netos hasta concurrencia de sus intereses al 3 por 100...

El cupón vencido en 1.º de Abril de 1893, se pagará tan pronto como el presente convenio haya sido aprobado y se ponga en ejecución el contrato celebrado por la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses...

No se procederá á la amortización de las 139.202 obligaciones de producto variable más que en los casos y conforme á las reglas siguientes, salvo lo estipulado en el artículo 4.º

Cuando durante tres años consecutivos los productos netos de la explotación sean suficientes para atender al pago de todas las cargas declaradas preferentes y de las 10 pesetas ó francos á cada una de las obligaciones de producto variable...

Las obligaciones así amortizadas quedarán anuladas y serán destruidas; pero seguirá tomándose en cuenta en los años sucesivos el producto variable que les hubiera correspondido, para unirlo á la cantidad destinada para amortización.

Cuando el importe de los productos netos permita distribuir 15 pesetas ó francos á cada una de las obligaciones de producto variable, todo el excedente disponible después de dicha aquélla distribución, se afectará á las amortizaciones, bien sea por proposiciones en pliego cerrado, ó por compras en Bolsa á menos de la par, ó por sorteos de amortización á la par...

Una vez restablecida esta conformidad, se procederá á la amortización, conforme al referido cuadro inicial. Art. 6.º No se abonará ningún dividendo á los accionistas, excepción hecha del que les corresponda por virtud de la garantía de la Compañía Real de los caminos de hierro por...



tugueses, mientras no haya sido restablecida la amortización regular de las obligaciones, conforme al último párrafo del artículo anterior; pero cuando esta condición se haya cumplido y mantenido durante tres años consecutivos, el excedente de beneficios disponibles será distribuido á los accionistas con arreglo á los estatutos.

Art. 7.º Los poseedores de obligaciones de producto variable tendrán derecho de inspeccionar é intervenir la administración de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, por medio de Delegados, cuyas facultades se especifican más adelante, y serán nombrados de la siguiente manera:

Siendo París y Lyon los dos centros en que se reúnen mayor número de obligaciones y en que estos títulos han sido cotizados, los obligacionistas podrán constituir en cada una de las dos mencionadas poblaciones una Asociación regular y legal en forma de sindicato para el ejercicio de sus derechos.

Cada uno de estos sindicatos será reconocido por la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal, si reúne, cuando menos, la quinta parte del número de obligaciones existentes en circulación.

Cada uno de estos sindicatos será regido y administrado conforme á sus propios estatutos; pero la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal, sólo estará obligada á reconocer un sólo delegado por cada sindicato. Sin embargo, en el caso de fusión de los dos sindicatos, la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal, reconocerá dos delegados para la representación colectiva de los dos grupos.

Los Delegados podrán comprobar é intervenir la administración de la Sociedad, á cuyo efecto tendrán derecho á asistir á todas las sesiones del Consejo de administración y á examinar las actas de sesiones y la contabilidad general de la Sociedad, á vigilar é intervenir las operaciones de ésta y á hacer insertar sus observaciones á continuación de las actas de las sesiones del Consejo de administración, y por último, á vigilar la ejecución de los contratos mencionados en este convenio y el empleo de las cantidades que sean puestas á disposición de la Sociedad.

Cada Delegado tendrá derecho á una remuneración igual á la asignada á cada uno de los Administradores de la Sociedad.

Para atender á sus gastos y á los que les ocasione la intervención que han de ejercer sus Delegados, los sindicatos se repartirán una cantidad de 10.000 francos que les será entregada anualmente por la Sociedad, á prorrata del número de obligaciones representadas por cada uno de los grupos.

Art. 8.º Los créditos no procedentes de obligaciones, ó sean los comprendidos en los grupos 1.º y 3.º de la clasificación de acreedores de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, serán pagados en metálico á sus respectivos vencimientos.

Art. 9.º En el improbable caso de que la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses no llevase á efecto el contrato con la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, ésta se reserva el derecho y queda autorizada para perseguir por todos los medios legales, tanto el reembolso de las cantidades que la Compañía Real resultase deber á la Sociedad de Madrid á Cáceres y á Portugal, ó á sus obligacionistas y accionistas, sin excepción ni reserva alguna, como el pago de la indemnización de daños y perjuicios causados por la Compañía Real portuguesa al no ejecutar su contrato, conservando también los obligacionistas y accionistas todos sus derechos y recursos contra dicha Compañía Real portuguesa.

Aunque por esa causa ó por cualquiera otra, el contrato propuesto por el Banco internacional de París no pudiera llevarse á ejecución, los obligacionistas y accionistas de la Sociedad de Madrid, Cáceres, Portugal mantienen todos los artículos contenidos y bases propuestas en el presente convenio, y autorizan al Consejo de administración para celebrar y firmar con cualquiera otra entidad que tome á su cargo los mismos compromisos respecto á la construcción de la línea de Plasencia á Astorga un contrato concertado sobre las mismas bases generales del propuesto á la Sociedad por el Banco Internacional de París.

Teniendo en cuenta que el contrato celebrado con la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses se halla pendiente de la aprobación del Gobierno portugués, y que el contrato proyectado con el Banco Internacional de París no ha sido aun definitivamente establecido, el Consejo de administración de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, ó el que se forme, si se verifica su fusión con la Compañía del Oeste, queda autorizado para introducir en uno y otro contrato las aclaraciones ó modificaciones que, sin alterarles sustancialmente, resulten indispensables ó estime el Consejo convenientes para los intereses sociales (siempre que sus condiciones no resulten más gravosas para la Sociedad, ni para sus acreedores).

El Consejo de administración invita á los obligacionistas y acreedores de la Sociedad á que presten su adhesión al convenio en el más breve plazo posible, á fin de que el convenio llegue á ser definitivo y se regularice la situación de la Sociedad.

En el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, y en los establecimientos designados para el depósito de las obligaciones ó cupones, se pondrán á su disposición facturas para hacer los depósitos y los modelos del resguardo y de la carta de adhesión al convenio que han de remitir al Tribunal.

Y para los efectos oportunos, y con arreglo á los artículos 25 y 29 de los estatutos de esta Sociedad, expedimos la presente en Madrid á 10 de Junio de 1893.—Marqués de Guadalupe.—Juan Rózpide.

En virtud de providencia del 17 de Junio del corriente año se convocó á los acreedores de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal por edicto de 19 del mismo mes y año, publicado en la GACETA DE MADRID del 23, para que en el término de tres meses acudieran ante dicho Juzgado á adherirse á la proposición de convenio que queda inserta, consignándose, entre otras advertencias, la de que el convenio será aprobado si dentro de aquel plazo se adhieren al mismo acreedores que representaran las tres quintas partes de cada uno de los tres grupos en que están divididos los de la Sociedad.

No habiendo obtenido el convenio dentro de dicho plazo de tres meses adhesiones bastantes para su aprobación, se ha acordado por providencia de este mismo día hacer nueva publicación de la proposición de convenio y convocar á los acreedores de la referida Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal para que en el plazo de dos meses acudan á adherirse los que ya no lo hayan verificado, ó, si lo creyesen preferible, á manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, acreditándose las personalidades por los que no lo hubieran hecho anteriormente, y advirtiéndose:

1.º Que no será necesario el otorgamiento de escritura para adherirse al convenio, bastando que aparezca en cualquier forma legal la aceptación del mismo.

2.º Que para estimar la aceptación del convenio por los obligacionistas será suficiente una carta de adhesión dirigida al Juzgado, acompañando un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones, con la numeración de ellos en las Cajas del Gobierno ó en las de la Sociedad deudora, en los Consulados españoles establecidos en el extranjero ó en los Consulados extranjeros establecidos en España, ó en cualquiera de los siguientes establecimientos, que la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal ha designado como sus banqueros:

En Madrid, Banco Hispano Alemán.  
En París, Société Générale de Crédit Industriel et Commercial.

En ídem, Société Générale pour favoriser le Commerce et l'Industrie en France.

En ídem, Société de Crédit Lyonnais.

En ídem, Banque Internationale de Paris.

En Lyon, Société de Crédit Lyonnais.

En ídem, Société Lyonnaise de Dépôts, comptes courants et de Crédit Industriel.

En ídem, M. M. E. M. Cottet et Compagnie.

En Bruselas, Caisse générale de Reports et Dépôts.

En ídem, Banque de Brabant.

3.º Que la personalidad de los acreedores de los otros dos grupos se estimará acreditada para la adhesión por la resultancia del balance y bastará que dicha adhesión se manifieste en cualquier forma de las expresadas, sin necesidad de otros requisitos.

Y 4.º Que el convenio será aprobado si dentro del plazo de dos meses se reúnen adhesiones que representen dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos de acreedores de los tres en que están divididos los de la Sociedad, siempre que no haya oposición que exceda de otros dos quintos del total de dichos dos grupos ó del total pasivo.

Y para que llegue á noticia de los acreedores, expido el presente edicto en Madrid á 25 de Septiembre de 1893.—J. Carlos y Alix.—Por mi compañero García Inés, ante mí, Severiano de Diego. X—497

## MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Rafael Escaña, que habitó en el Ballo Corralón partido, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública á mi disposición al referido Rafael Escaña.  
Dada en Málaga á 25 de Agosto de 1893.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—5969

## MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre como de cuarenta y seis años de edad, alto, fuerte y bien parecido, que viste pantalón de mahón claro, chaqueta y boya negra; á una mujer que representa algunos años más, también alta, tierna de ojos, que lleva toquilla azul á la cabeza, y á un joven como de diez y seis años, que viste traje de mahón claro y se dedica á vender quincalla; llevan un caballo entero, de color castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, á fin de recibirles declaración en causa por hurto de una mula castaña, de ocho años y siete cuartas, con cabezada de correa doble, un macho pardo, de quince años y siete cuartas, con cabezada de tela, los dos herrados de las cuatro extremidades, y el uno lleva aparejo de lomillo con tano y cincha, de 12 á 15 pesetas en metálico y tres ó cuatro libras de algodón de colores á Enrique Pérez, vecino de dicho pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías y efectos hurtados, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razón satisfactoria de su adquisición, remitiéndolos á este Juzgado en concepto de detenidos.

Dada en Miranda de Ebro á 26 de Agosto de 1893.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva. J—5954

## NAVA DEL REY

El Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día en el sumario que por mi testimonio se tramita contra Indalecio Vena Ferrero, por lesiones á Pablo Vegas Hernández, vecino de Castronuño, y de ignorado paradero, tiene acordado se haga saber á éste que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción á manifestar si quiere ser parte en dicho procedimiento y si renuncia ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho procesal; bajo apercibimiento que si no lo verificare se dará á dicho sumario el curso correspondiente.

Nava del Rey 24 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Ignacio Rodríguez.—El Escribano, Quintán Hernández Bergaz. J—5910

## OCAÑA

D. Guillermo Laura y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace público que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de falso testimonio, en cuyo sumario tengo acordado la práctica de diligencias con respecto á Manuel Ruiz Venero, natural de Badajoz, de treinta años de edad, soltero, camarero, sin instrucción, ignorándose su actual paradero, y al efecto de que se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente para su inserción en los Boletines

oficiales de las provincias de Toledo y Sevilla y GACETA DE MADRID.

Dada en Ocaña á 21 de Agosto de 1893.—Guillermo Laura y Soto.—Por mandato de S. S., Emilio Guisjarro. J—5980

## OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al penado y procesado Víctor A. Costa Moreno, alias el gitano, vecino de Cheles, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por haber evadido en la mañana del 16 del corriente de la cárcel de Cheles, en la que se encontraba en concepto de penado de tránsito; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido el Acosta Moreno, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes por estar acordada su prisión.

Dada en Olivenza á 24 de Agosto de 1893.—Julián Huerta.—El actuario, José Torradadell. J—5938

## OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita á D. Cesáreo Pardo, residente en la actualidad en la villa y Corta de Madrid, para que el día 9 de Octubre próximo, á las once y media en punto de su mañana, y bajo la responsabilidad que determina el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral público ya abierto en la causa que se sigue contra D. Toribio Vallelado sobre malversación de caudales.

Dado en Olmedo á 22 de Septiembre de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandato de S. S., Niceto Sáenz Velázquez. J—6565

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en los autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Biliboni Font, vecino de esta ciudad, contra Doña Ana María, Don Agustín, D. Antonio y D. José Aguiló y Valentí y otros, ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á 4 del mes de Agosto de 1893, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de su distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Biliboni y Font, tabernero y propietario, casado, vecino de esta ciudad, dirigido por el Abogado D. José Socías y representado por el Procurador D. Juan Fiol, contra Doña Ana María, D. Agustín, D. Antonio y D. José Aguiló y Valentí, Doña Concepción Aguiló y Valentí, casada con D. Juan Cortés y Bonañ, Doña Rita Aguiló y Valentí, casada con D. Miguel Aguiló, y Doña Francisca Aguiló y Valentí, casada, sin que conste el nombre de su marido, y D. Joaquín Pomar y Segura, viudo, y los demás casados, representados todos, menos éste y la Doña Francisca Aguiló, que por no haber comparecido lo son por los estrados de este Juzgado, por el Procurador D. Juan Ferrer y dirigidos en un principio por el Letrado D. Telesforo Sanseloni, y posteriormente por D. Miguel Biniámelis y Quetglas, todos mayores de edad y vecinos también de esta ciudad, excepción hecha de los representados por este Juzgado, que se hallan en ignorado paradero, á fin de que se inscriba á nombre de los mismos demandados en el Registro de la propiedad cierta finca; y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por D. Antonio Biliboni y Font, y en su consecuencia se condena á Ana María, Concepción, Rita, Agustina, Antonia y Francisca Aguiló y Valentí Forteza, Joaquín Pomar y Segura, como heredero de Magdalena Aguiló y Valentí Forteza, y á Doña María Mercedes Tarangi y Pina, que lo ha sido de D. José Aguiló Valentí Forteza, á que dentro del término de dos meses inscriban á su favor y á costa de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido la finca de que se trata en estos autos, situada en la calle de los Olmos, formando esquina con la de Misión, núm. 71 de ésta y 57 de aquella, cuyos linderos y demás circunstancias resultan de las copias de las escrituras venidas á los autos; bajo apercibimiento de realizarlo á su costa si dentro del expresado plazo no han practicado las operaciones necesarias para dicha inscripción, con imposición á los mismos demandados de las costas de este juicio.

Apélese ó no de esta sentencia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en la forma acostumbrada en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes Joaquín Pomar y Segura y Francisca Aguiló Valentí Forteza: reintegrese legalmente en la parte proporcional correspondiente á cada interesado que no se halla admitido á litigar como pobre el papel de oficio empleado en la presente; y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma el expresado Sr. Juez en la fecha que encabeza.—Francisco Rodríguez de Guevara.»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto. Palma 9 de Agosto de 1893.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás. X—494

## POSADAJ

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al representante legal de la Compañía de seguros de incendio El Águila, ignorándose los datos necesarios de su domicilio, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle en la forma que la ley determina el sumario que se instruye en el mismo con motivo del incendio ocurrido en el kilómetro 32 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla y finca de la propiedad de Cristino Esfumbri Ramos, vecino de esta villa; bajo aper-

tribunamiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 21 de Agosto de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—5882

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un hombre desconocido que el día 9 del corriente mes, como á las dos ó las tres de su tarde, pasó por la vereda del olivar de la hacienda de Alviñal, término de Alnodoval del Río, en dirección del cerro del Castillejo, como si fuera á atravesar el río por el vado de Gelmayo, teniendo dicho hombre el aspecto como de cochero, y llevando al hombro un capotillo en el cual se le veía llevaba comestibles y en la mano un bote de los de ginabra como para llevar aceite ó vinagre y traje oscuro con un birrete en la cabeza, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del incendio ocurrido en la aludida hacienda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 23 de Agosto de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—5955

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 135 pesetas en un billete de 100 pesetas, otro de 25 y las restantes en monedas de plata, y cuyo hecho tuvo lugar el día 2 del actual en la estación férrea de la ciudad de Palma del Río á su dueño el Factor de la misma D. Francisco Sedña y Marzo, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas pesetas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 24 de Agosto de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Juan de D. Nogués. J—5939

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Cortes Pacheco y Florencio Manuel López Flores, conocido por Cortes Flores, el primero natural de Vélez Málaga y vecino de Cantillana, y el segundo de Valdepeñas de Jaén y vecino de la ciudad de Jaén, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de evacuar cierta diligencia decretada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 24 de Agosto de 1893.—Luis Alemán.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero. J—5970

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Ciriacó Manzanares y Molina, Juez instructor del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermín Tarazon, de unos cuarenta años de edad, alto, muy derecho, con bigote negro, color cetrino, quinquillero, el que también vende flores, el cual se ausentó de Izcaray en compañía de una mujer la noche del 10 del corriente, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves á Florentino Sáez en dicha noche; pues si no compareciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Fermín, el que con las seguridades oportunas será conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Agosto de 1893.—Ciriacó Manzanares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. J—5972

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se llama á D. Francisco Ballarín Loscos, casado con Doña Carmen Tello y Urbán, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el mes de Diciembre de 1890, sin que de él se hayan tenido noticias desde el 15 de Abril de 1890; pues que en cumplimiento á lo establecido por el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo tengo acordado en expediente instado por la Doña Carmen Tello y Urbán, solicitando se la autorice para disponer libremente de unos bienes que adquirió por herencia de su difunta madre Doña Orosia Urbán.

Dado en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau. X—493

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por esta oficina con fecha 3 de Abril del corriente año, á nombre de D. Juan Uria y Uria, consistente en diez acciones de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, é importante 5.000 pesetas;

A instancia del interesado se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 24 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano H. Laviada. X—391—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Rows include Cuentas perpetuas, Renta de 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, COM. OBLIGACIONES EXTRANJERAS. Lists financial data for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, 1 libra esterlina, 165.50-51.48 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 21.00-20.80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1893.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid con bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia é los siste, el día 26 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, etc. Lists weather reports for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 35, pliego 36 y primera hoja del 37 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, y los pliegos 9 y 10 de la Sala tercera de dicho Tribunal, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA. Lists prices for the 1893 guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION LEGISLACION DE ESPAÑA. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA. San Cosme y San Damián, hermanos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.